



AUTORIZA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO DIFERENCIADO A LA LOCALIZACIÓN PARA EL TERRENO DEL PROYECTO CNT «VILLA SAN DAMIÁN», DE LA COMUNA DE QUIRIHUE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 35 DEL D.S. N° 49 (V. Y U.), DE 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

112

CHILLÁN,

01 ABR. 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece los procedimientos administrativos que rigen a los actos de los órganos de la administración del Estado; el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, que aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda (FSEV), en especial lo dispuesto en el literal a) de su artículo 35; la Circular DPH MINVU N° 013, de 2012, que contiene aclaraciones de operatoria del programa FSEV, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, para sus llamados a postulación, en particular lo dispuesto en su punto N° 23; la Circular FSEV N° 58, de 2012, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que proporciona aclaraciones a la aplicación del Subsidio Diferenciado a la Localización (SDL) del FSEV; los puntos 11 y 13 del resuelvo de la Resolución Exenta N° 224 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 24.02.2021, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario del Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, en la alternativa de postulación colectiva para proyectos de construcción en nuevos terrenos en las regiones que indica; el D.S. N° 397 (V. y U.), de 1976, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el D.S. N° 55 (V. y U.), de 2018, que designa al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Región de Ñuble, y,

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante Ordinario N° 165 de la Entidad Patrocinante Sociedad Constructora Coiquen Ltda., de fecha 04.03.2021, recibida en esta Secretaría con fecha 10.03.2021, se ingresan antecedentes para evaluar la aplicación del SDL, a que se refiere el literal a) del artículo 35 del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, en el terreno ubicado en Avenida Jorge Alessandri N° 608 de la comuna de Quirihue, Rol de Avalúo N° 1317-5, de una superficie de 13.330m², para la ejecución de un proyecto consistente en la construcción de viviendas para un total de 61 familias, en la tipología Construcción en Nuevos Terrenos (CNT), denominado «Villa San Damián».
- b) Que, a través de Carta s/n de la Entidad Patrocinante Sociedad Constructora Coiquen Ltda., de fecha 26.03.2021, recibida en esta Secretaría con fecha 29.03.2021, se ingresan antecedentes que complementan la solicitud.
- c) Que, mediante Informe Técnico N° 06/2021 del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta Secretaría, de fecha 30.03.2021, se concluye que *“en el contexto de lo establecido en el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, que aprueba el Reglamento del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda (FSEV), y una vez revisados los antecedentes ingresados por la Entidad Patrocinante, se indica que el terreno da cumplimiento copulativamente a los requisitos obligatorios y que es posible corroborar el cumplimiento de 3 de los 5 requisitos adicionales indicados en el literal a) del artículo 35 del decreto citado precedentemente.*
*En razón de lo expuesto, **es posible autorizar la aplicación del Subsidio Diferenciado a la Localización**, para el terreno del proyecto de construcción «COMITÉ DE VIVIENDA VILLA SAN DAMIÁN» ubicado en Avenida Jorge Alessandri N° 608 (sector El Cielo Lote N° 2), comuna de Quirihue, Rol de Avalúo 1317-5, el que propone una solución habitacional para 61 familias,*

de las cuales, según expone la Entidad Patrocinante Sociedad Constructora Coiquen Ltda., un 90% proviene de la comuna de Quirihue.

Lo anterior, es sin perjuicio que esta recomendación de autorización se fundamente en los antecedentes aportados por los interesados, los que son de su exclusiva responsabilidad.”.

- d) Que, el inciso segundo del artículo 35 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, indica que, tratándose de la tipología de Construcción en Nuevos Terrenos, corresponderá al SEREMI de la región respectiva, mediante resoluciones, autorizar la aplicación de este subsidio antes del ingreso del proyecto al Banco de Proyectos, verificando el cumplimiento de los requisitos de ubicación del terreno y de la distancia a los servicios ahí señalados.
- e) Que el D.S. N° 397 (V. y U.), de 1976, confiere a esta Secretaría Regional Ministerial facultades de planificación del desarrollo urbano regional e intercomunal, de apoyo a la planificación comunal y de la planificación de la actividad regional en materia habitacional.
- f) Que, habiéndose verificado por esta Secretaría Regional Ministerial que el terreno en que se desarrollará el Proyecto CNT «Villa San Damián» de la comuna de Quirihue, tiene una ubicación que lo habilita para obtener el SDL, procede dictar lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

- AUTORÍZASE** la aplicación del Subsidio Diferenciado a la Localización a que se refiere el literal a) del artículo 35 del D. S. N° 49 (V. y U.), de 2011, para el terreno ubicado en Avenida Jorge Alessandri N° 608 de la comuna de Quirihue, Rol de Avalúo N° 1317-5, de una superficie de 13.300m², para la ejecución de un proyecto consistente en la construcción de viviendas para un total de 61 familias, en la tipología Construcción en Nuevos Terrenos (CNT), denominado «Villa San Damián», y cuya Entidad Patrocinante es la Sociedad Constructora Coiquen Ltda.
- VERIFÍQUESE** por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Ñuble, al momento de efectuarse la postulación colectiva, el hecho de que a lo menos un 60% del grupo organizado, o de las familias que componen el proyecto o de la etapa en caso de Megaproyectos, provengan de la comuna, o de las comunas adyacentes o de la agrupación de comunas que incluya aquella en que está ubicado el terreno, según lo establece el párrafo sexto del literal a) del artículo 35 del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011.
- ADJÚNTASE** a la presente Resolución Exenta, copia del Informe Técnico N° 06/2021, de fecha 30.03.2020, suscrito por el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta Secretaría Regional Ministerial.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MRK/JEH/RBB/rbb
(31.03.2021)

Distribución:

- Destinatario: EP Sociedad Constructora Coiquen Ltda. (Calle Esmeralda N° 575, Quirihue)
- C/c Sra. Aurora Crisóstomo Irribarra: Calle Esmeralda N° 910, Quirihue.
- Director Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Ñuble.
- Dpto. de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento.
- Dpto. de Desarrollo Urbano e Infraestructura (DDUI).
- Sección Jurídica.
- Transparencia Activa.
- Oficina de Partes.
- Int. N° 4.



CARLOS URRESTARAZU GARRIÓN
Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
Región de Ñuble

JOSÉ ROMERO
ARQUITECTO
13.005.771 - R°
SECRETARIO MINISTRO DE FE
SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ÑUBLE



INFORME TÉCNICO N° 06/2021
APLICACIÓN SUBSIDIO DIFERENCIADO A LA LOCALIZACIÓN
CNT – COMITÉ DE VIVIENDA VILLA SAN DAMIAN, COMUNA DE QUIRIHUE

1. INTRODUCCIÓN

Mediante Ordinario N° 162 de la Entidad Patrocinante Sociedad Constructora Coiquén Ltda., de fecha 04.03.2021, suscrito por el Sr. Hernan Bustos Romero, representante legal de la misma, se solicita a esta Secretaría Regional Ministerial analizar la aplicación del Subsidio Diferenciado a la Localización (SDL), a que se refiere el literal a) del artículo 35 del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, para el terreno en que se construirá un proyecto en modalidad Construcción en Nuevos Terrenos (CNT) que albergará 61 familias, denominado «**Comité de Vivienda Villa San Damián**», emplazado en la comuna de Quirihue, el que no fuera autorizado en su oportunidad; para lo cual aporta, en esta oportunidad, nuevos antecedentes.

Asimismo, complementa su solicitud, mediante Carta s/n, de fecha 26.03.2021, ingresada mediante el correo electrónico de la oficina de partes, habilitado para esos fines, recibida con fecha 29.01.2021.

2. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

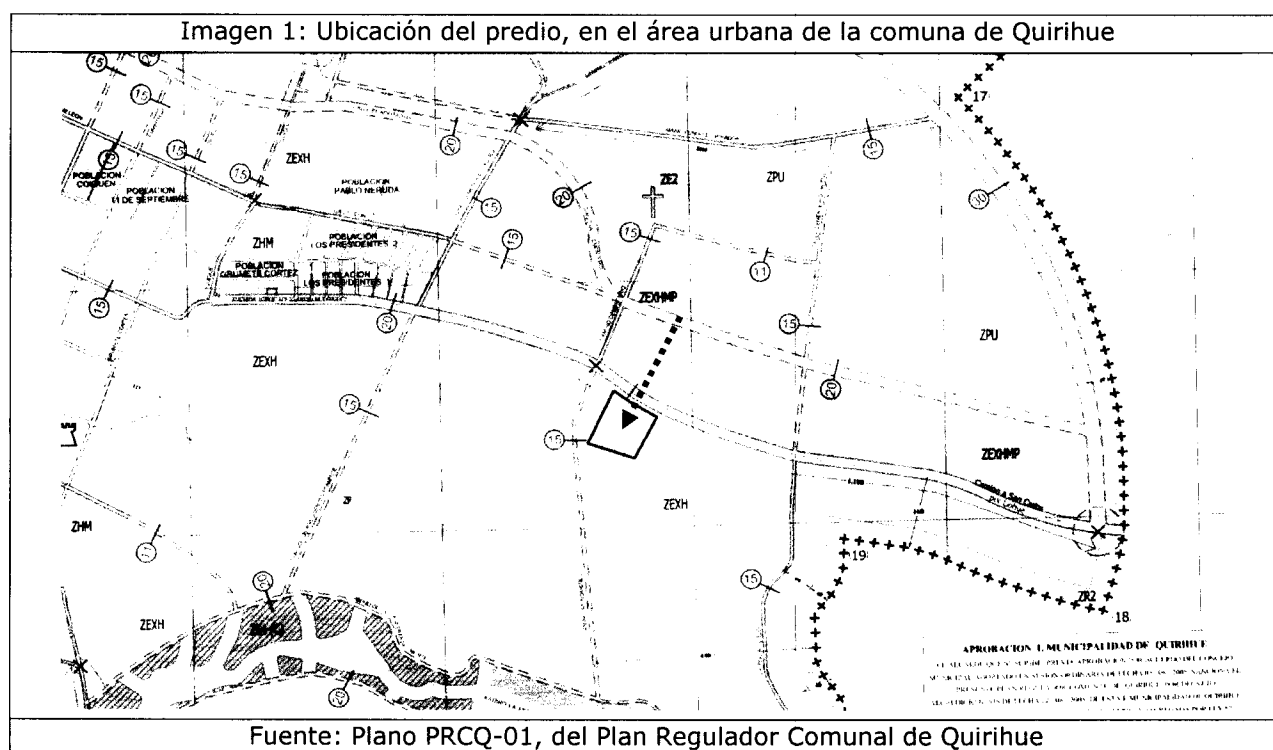
La información y antecedentes que respaldan la solicitud son los siguientes:

Proyecto	:	Comité de Vivienda Villa San Damián
Dirección del predio	:	Avenida Jorge Alessandri N° 608, (sector El Cielo Lote N° 2)
Comuna	:	Quirihue
Rol de Avalúo	:	1317-5
Superficie	:	13.330m ² (1,33Ha)
Beneficiarios informados	:	61 familias
Antecedentes ingresados	:	<ol style="list-style-type: none">1. Ordinario N° 165 de la Entidad Patrocinante Sociedad Constructora Coiquén Ltda., de fecha 04.03.2021, suscrito por su representante legal, Sr. Hernan Bustos Romero, recibida en esta Secretaría con fecha 10.03.2021. (1 pág.)2. Oficio Ordinario N° 983, de la Seremi Minvu Región de Ñuble, de fecha 29.12.2020. (2 pág.)3. Certificado N° 238/1620 de la Gerencia de Desarrollo Essbio S.A., de Convenio ATO en trámite, de fecha 08.02.2021. (1 pág.)4. Certificado de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Quirihue, de fecha 15.01.2021.5. Carta s/n de la Entidad Patrocinante Sociedad Constructora Coiquén Ltda., de fecha 26.03.2021, suscrito por su representante legal, Sr. Hernan Bustos Romero, ingresada a través del correo electrónico de la Oficina de Partes de esta Seremi, con fecha 29.03.2021, mediante el cual complementa su solicitud, agregando los siguientes antecedentes:<ol style="list-style-type: none">a. Fotocopia de una sección del Anteproyecto de Loteo, donde se muestra el emplazamiento del predio, respecto de sus deslindes. (1 pág.)b. Certificado de Numeración, de la DOM, de fecha 11.01.2017, para el Rol de Avalúo 1317-5. (1 pág.)c. Copia de Inscripción de fojas 497 N° 905 del Registro de propiedad del año 2017, del CBR de Quirihue. (1 pág.)

	<p>d. Certificado de Avalúo Fiscal Provisional para el rol de Avalúo 1317-5 de la comuna de Quirihue. (1 pág.)</p> <p>e. Informe de Localización que contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificado de Número N° 321, de la Dirección de Obras Municipales (DOM), de fecha 20.03.2017, para el Rol de Avalúo 1317-5. (1 pág.) ▪ Certificado N° 238/1620 de la Gerencia de Desarrollo Essbio S.A., de Convenio ATO en trámite, de fecha 08.02.2021. (1 pág.) ▪ Certificado N° 277, de la DOM, de fecha 09.03/2017, mediante el cual se acredita distancia a establecimiento educacional. (1 pág.) ▪ Certificado N° 280, de la DOM, de fecha 09.03/2017, mediante el cual se acredita distancia a establecimiento de salud primaria. (1 pág.) ▪ Certificado de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Quirihue, de fecha 15.01.2021. ▪ Certificado N° 278, de la DOM, de fecha 09.03/2017, mediante el cual se acredita distancia a un equipamiento deportivo. (1 pág.) ▪ Certificado N° 276, de la DOM, de fecha 09.03/2017, mediante el cual se acredita distancia a un área verde pública. (1 pág.) ▪ Listado de integrantes de Comité de Vivienda "Villa San Damián" de Quirihue, suscrito por el propio Comité. (2 pág.)
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3. UBICACIÓN DEL TERRENO

El terreno consultado se emplaza dentro del límite urbano de la comuna de Quirihue, la que cuenta con Plan Regulador Comunal (PRC) vigente, publicado en el Diario Oficial (D.O.) con fecha 30.06.2007. En términos generales, el terreno se ubica en el sector oriente de la ciudad, y particularmente en la Zona Habitacional ZH-5, como se grafica en la siguiente imagen, con numeración domiciliaria por las calles Gabriela Mistral e Ivonne Orellana, de acuerdo a certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales:



Las Normas urbanísticas para la Zona Extensión Habitacional ZEXH, son las siguientes:

Imagen 2: Normas Urbanísticas de la Zona ZEXH (Zona Extensión Habitacional)

Los usos de suelo permitidos y prohibidos y las condiciones de subdivisión, urbanización y construcción son:

Usos permitidos	: Residencial: Equipamiento de todo tipo. excepto cárcel, cementerio y crematorio: Actividades productivas sólo almacenamiento y talleres inofensivos.
Usos prohibidos	: Todos los usos de suelo no mencionados anteriormente y los señalados en el Artículo 23 de la presente Ordenanza.
Subdivisión predial mínima	: 150 m ² . cuando se cuenta con red de Agua Potable y Aguas Servidas 400 m ² . cuando solo se cuenta con red de Agua Potable
Coefficiente de Ocupación máximo de suelo	: 0.5
Coefficiente máximo de Constructibilidad	: 1.5
Sistema de agrupamiento	: Aislado y pareado
Altura máxima de edificación	: 12 m
Densidad habitacional bruta máxima	: 250 hab/ha
Antejardín mínimo	: 3 m: 5 m frente a Avenida Jorge Alessandri Rodríguez: y 10 m frente a By Pass Poniente y Ruta del Conquistador

Fuente: Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Quirihue (Artículo 29)

4. REQUISITOS COPULATIVOS DE EMPLAZAMIENTO

Tal como lo señala el literal a) *Subsidio Diferenciado a la Localización* del artículo 35 del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, **el terreno deberá cumplir copulativamente con los siguientes requisitos:**

Requisito	Condición del terreno	Cumple / No cumple
1. <i>Tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, deberá emplazarse, a lo menos un 50% de su superficie, en el área urbana o de extensión urbana, de localidades de comunas con población urbana mayor o igual a 5.000 habitantes, según el último censo de población del cual se tenga información disponible.</i>	El terreno objeto del presente análisis, se encuentra emplazado en un 100% en el área urbana de Quirihue, cuya comuna, de acuerdo con el Censo de 2017, alcanza un total de 11.594 habitantes, con un 81.7% de población urbana, correspondiente a 9.472 habitantes. <i>Referencia: Imagen 3</i>	
2. <i>Tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, deberán emplazarse, en a lo menos un 50% de su superficie, en el territorio operacional de una empresa sanitaria o contar con convenio suscrito de acuerdo al artículo 33 C del DFL N° 382 (MOP), de 1989, Ley General de Servicios Sanitarios.</i>	El terreno objeto del presente análisis, está emplazado fuera del territorio operacional de la empresa sanitaria, sin embargo, da cuenta de la existencia de convenio en trámite, de acuerdo al artículo 33 C del DFL N° 382 (MOP), de 1989, Ley General de Servicios Sanitarios. Lo anterior, en relación con lo establecido en la Resolución Exenta N° 224 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 24.02.2021, que en su resuelvo N° 11 permite cumplir con este requisito, encontrándose en trámite la suscripción del referido Convenio.	
3. <i>Para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, deberán deslindar o intersectar en a lo menos un punto o a lo menos uno de sus vértices con una vía local o de rango superior existente, y</i>	El terreno en análisis enfrenta a la Avenida Jorge Alessandri, la que de acuerdo con establecido en el artículo 32 del Plan Regulador Comunal de Quirihue, es una vía Colectora.	

tratándose de Megaproyectos, con una vía de servicio o de rango superior existente, o bien, dos o más vías locales.

5. REQUISITOS DE LOCALIZACIÓN RESPECTO DE LA CERCANÍA A SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS

Adicionalmente, el D.S. Nº 49 (V. y U.), de 2011, en el literal a) *Subsidio Diferenciado a la Localización* de su artículo 35, señala que: «Tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, Construcción en Sitio Propio en caso que deban financiar la adquisición del terreno u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, el terreno en que se desarrollará el proyecto habitacional o la vivienda a adquirir» **deberá cumplir con a lo menos tres de los siguientes requisitos:**

Requisito	Condición del terreno	Cumple / No cumple
1. Que el establecimiento de educación existente más cercano cuente con a lo menos dos de los siguientes niveles educativos operativos: pre-básica, básica y/o media, y se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.	Se informa la presencia de la "Escuela Nueva América", la que cuenta con los niveles educativos operativos solicitados, sin embargo, se indica en la memoria y en Certificado de la DOM, que el establecimiento educacional se encuentra a una distancia recorrible peatonalmente de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ 1.500m del terreno. Dicha distancia ha sido <u>corroborada por esta Secretaría, midiendo un total de 1.450m entre el punto más cercano del terreno y el establecimiento educacional señalado.</u> Referencia: Imagen 4	No Cumple
2. Que el establecimiento de salud primaria o de nivel superior de atención existente más cercano se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.	El terreno donde se desarrollará el proyecto se encontraría, según se expone, a una distancia recorrible peatonalmente de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ 2.500m del Hospital de Quirihue. La distancia señalada es la indicada por la Entidad Patrocinante Sociedad Constructora Coiquén (solicitante) en su informe, lo que además es acreditado mediante Certificado Nº 280 de la DOM, de fecha 09.03.2020. Las medidas indicadas han sido <u>corroboradas por esta Secretaría, midiendo una distancia de 2.451m entre el punto más cercano del terreno hasta el establecimiento de salud primaria señalado.</u> Referencia: Imagen 5	
3. Que la vía más cercana al terreno por la cual circula un servicio de transporte público operativo se encuentre a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 500 metros, medidos desde el punto más cercano de terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.	El terreno donde se desarrollará el proyecto se encontraría, a una distancia recorrible peatonalmente de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ 5m de la Av. Jorge Alessandri La distancia señalada se respalda con Certificado del Director de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Quirihue, de fecha 15.02.2021, en donde se indica que, por ella, entre otras, circula un servicio de transporte público operativo.	
4. Que el equipamiento comercial o	El terreno donde se desarrollará el proyecto	No

<p>deportivo o cultural existente y más cercano, de escala mediana o mayor según los artículos 2.1.33 y 2.1.36 de la OGUC se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.</p>	<p>se encontraría, según expone la solicitante en su Informe de Localización, a una distancia recorrible peatonalmente de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ 1.000m de un equipamiento deportivo (Estadio Municipal). <p>No obstante, a la existencia del recinto señalado, no es posible acreditar que el mismo constituye un equipamiento deportivo de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.1.33. de la OGUC.</p> <p>Junto a lo señalado anteriormente, <u>tampoco se acredita la escala del equipamiento, la que debe corresponder a escala mediana o mayor, según su carga de ocupación.</u></p>	Cumple
<p>5. Que el área verde pública conformada, de superficie igual o mayor a 5.000 metros cuadrados, se encuentre ubicada a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.</p>	<p>El terreno donde se desarrollará el proyecto se encontraría, según expone, a una distancia recorrible peatonalmente de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ 750m del "área verde pública más cercana". <p>No obstante, se ha podido <u>corroborar por parte de esta Secretaría, que existe una distancia recorrible peatonalmente de 660m desde el punto más cercano del terreno hasta dicha área verde, pero su superficie es inferior a 5.000m², sin embargo, esta se complementa con un segundo lote, ubicado a 880m, los cuales en conjunto computan una superficie mayor a la indicada.</u> Lo anterior, en relación con lo establecido en la Resolución Exenta N° 224 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 24.02.2021, que en su resuelvo N° 13 permite cumplir con este requisito, computándose «con hasta 2 lotes que en conjunto sumen a lo menos 5.000 metros cuadrados».</p> <p>Referencia: Imagen 6</p>	

6. **IMÁGENES REFERENCIALES**

Imagen 3: Ubicación del terreno, respecto del límite urbano y el territorio operacional de Essbio

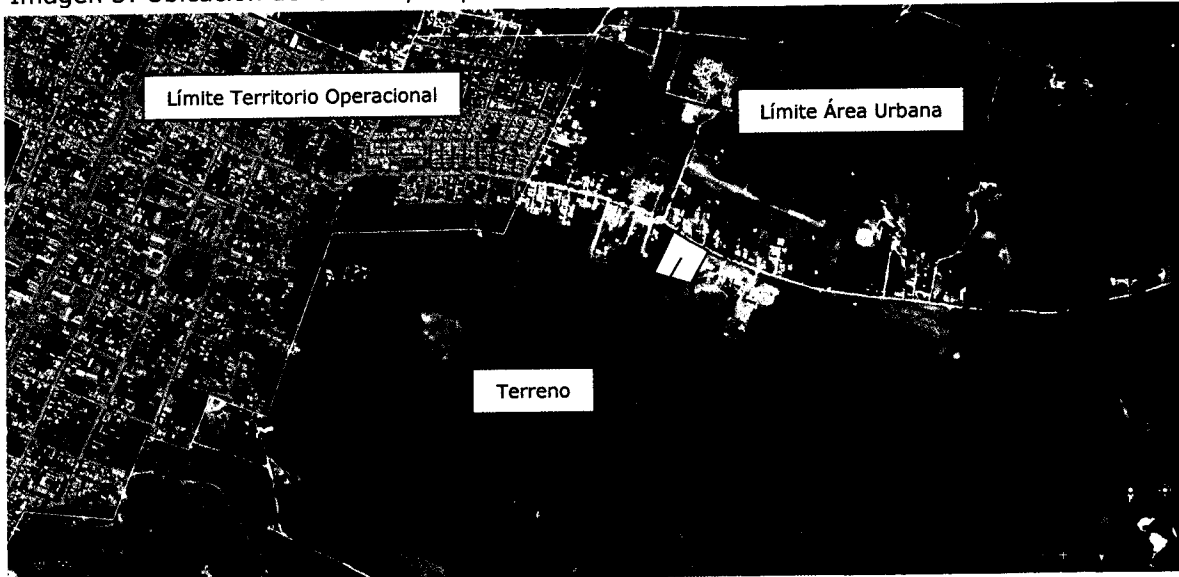


Imagen 4: Ubicación del terreno, respecto del establecimiento educacional.

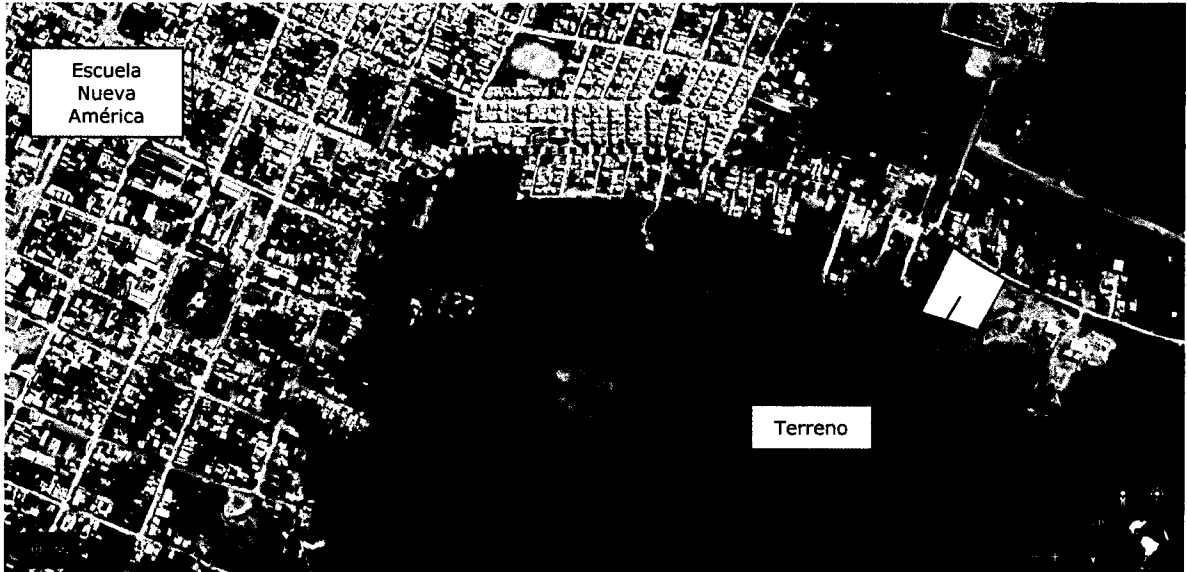


Imagen 5: Ubicación del terreno, respecto del establecimiento de salud primaria.

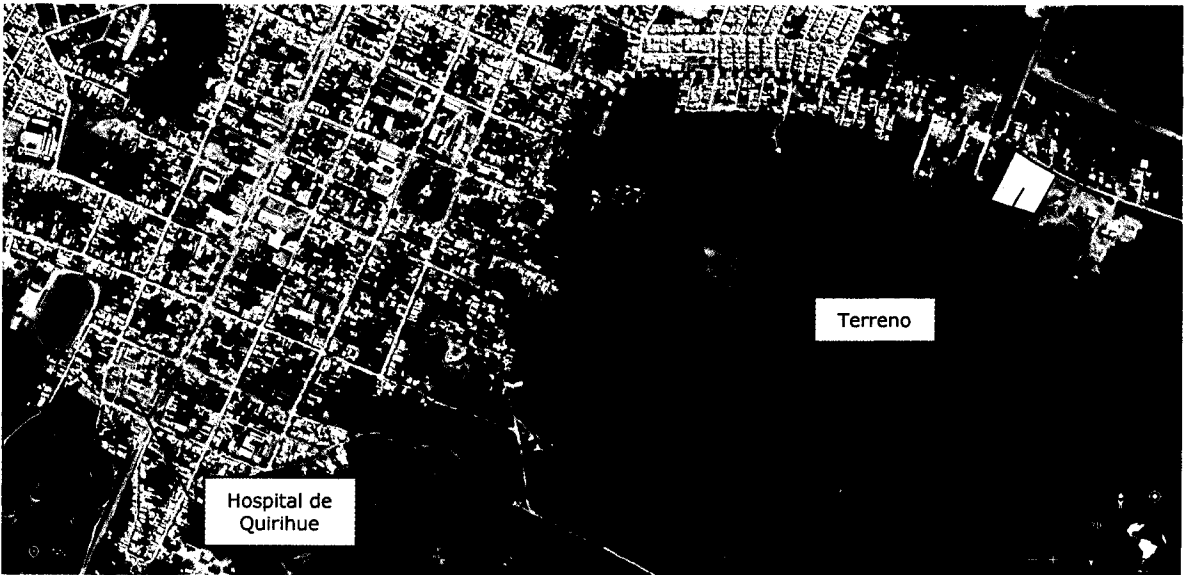
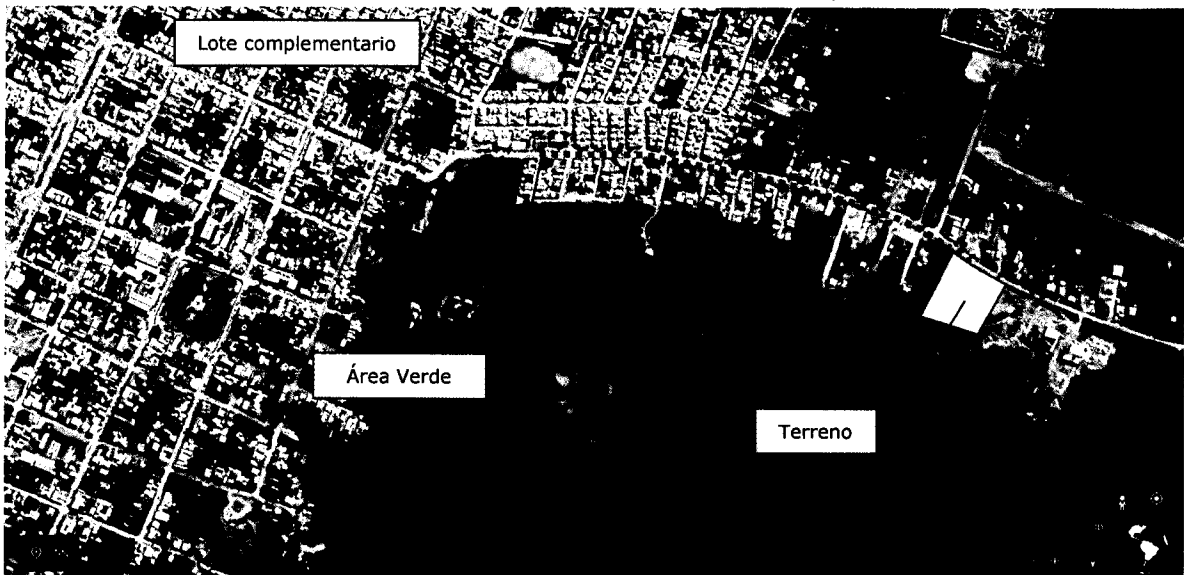


Imagen 6: Ubicación del terreno, respecto del área verde pública conformada



Fuente: Elaboración propia - Imagen saletital de Google Earth

7. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo señalado en el presente informe, en el contexto de lo establecido en el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, que aprueba el Reglamento del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda (FSEV), y una vez revisados los antecedentes ingresados por la Entidad Patrocinante, se indica que el terreno da cumplimiento copulativamente a los requisitos obligatorios y que es posible corroborar el cumplimiento de 3 de los 5 requisitos adicionales indicados en el literal a) del artículo 35 del decreto citado precedentemente.

En razón de lo expuesto, **es posible autorizar la aplicación del Subsidio Diferenciado a la Localización**, para el terreno del proyecto de construcción «COMITÉ DE VIVIENDA VILLA SAN DAMIÁN» ubicado en Avenida Jorge Alessandri N° 608 (sector El Cielo Lote N° 2), comuna de Quirihue, Rol de Avalúo 1317-5, el que propone una solución habitacional para 61 familias, de las cuales, según expone la Entidad Patrocinante Sociedad Constructora Coiquen Ltda., un 90% proviene de la comuna de Quirihue.

Lo anterior, es sin perjuicio que esta recomendación de autorización se fundamente en los antecedentes aportados por los interesados, los que son de su exclusiva responsabilidad.



RICARDO BENÍTEZ BARRIGA - ARQUITECTO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA
SEREMI MINVU REGIÓN DE ÑUBLE

J.P.H.

V°B° Jefa (S) DDUI
30.03.2021

INUTILIZADO